

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 2022-00126

**PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
CONTRACTUAL**

DEMANDANTES: JHON KENEDY RIASCOS Y OTROS

DEMANDADOS: CRISTIAN ENRIQUE MELLIZO PEREZ y OTROS

AUTO EN CUADERNO PRINCIPAL

Obre la comunicación allegada por la Cámara de Comercio de esta ciudad vista en el ítem (006) en respuesta a oficio librado en este asunto con ocasión de la medida cautelar decretada. En conocimiento.

Se reconoce personería jurídica al abogado JORGE MOSQUERA CAICEDO como apoderado judicial de la demandada **COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO "COOTRANSTIMBIO"**, en los términos y para los fines del poder conferido y aportado con correo electrónico del 10/10/2022 (ítem 007).

Para todos los efectos se tiene en cuenta que la citada demandada, a través de su apoderado, en ese mismo correo electrónico aportó contestación a la demanda y formuló excepciones de mérito, escrito que cumplen con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 96 del C.G.P.

Por lo anterior, se tiene notificada dicha demandada por **conducta concluyente** en la fecha de presentación de la respectiva contestación de la demanda, es decir, el 10/10/2022, conforme con el inciso primero del artículo 301 del C.G.P.

Por secretaría de esas excepciones de mérito córrase el traslado de que trata el art. 370 del C.G.P. y para el efecto dé aplicación al art. 110 Idem.

Se ADVIERTE que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70255f7b2abe8d1c4abe65ed533654bb150729011cfd01039a35b74be78811c2**

Documento generado en 22/11/2023 09:49:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>